




Juicio No. 12571-2022-00040

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO. Babahoyo, miércoles 28 de septiembre del 2022, a las 09h03.

VISTOS: El Tribunal retoma el tratamiento del proceso que ha sido puesto a consideración una vez que, como se verifica del expediente, se cumplió con el traslado dispuesto y, el legitimado activo ha contestado el recurso horizontal de ampliación propuesto por el legitimado pasivo, dentro del término concedido mediante escrito que se manda a agregar. Para resolver el mismo, consideramos: **1)** Atendiendo lo dispuesto en el Art. 4 numeral 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son aplicables los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional; **2)** Con dicha prerrogativa, conforme las normas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), recibida la petición de remedio procesal vía recurso horizontal se efectuó el traslado a las partes, debiendo determinarse si el recurso interpuesto de ampliación es procedente según las reglas de dicho cuerpo legal; **3)** Reza el Art. 253 del COGEP que “*La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas*”; **4)** La sentencia emitida por este Tribunal es clara, redactada en lenguaje sencillo e inteligible, de fácil comprensión, y además de ello, se han resuelto todos los puntos materia de la controversia constitucional, incorporando en su texto una motivación que cumple los parámetros vigentes que han sido establecidos por la Corte Constitucional; **5)** Sin perjuicio de aquello, atendiendo el derecho de petición establecido en el Art. 66 numeral 23 de la Carta Magna, se determina que el legitimado pasivo y recurrente ha circunscrito su recurso horizontal de ampliación en los siguientes términos: “*...el presente recurso tiene por objeto solicitar que se amplíe lo referido en cuanto a que se indique qué acciones de deben tomar frente a la liquidación de haberes/finiquito que se generó a partir del despido intempestivo que implicó la terminación unilateral de la relación laboral con la legitimada activa...*”; el efecto jurídico del pronunciamiento de este Tribunal, conforme los dictados de la justicia constitucional, busca reparar el daño causado por la vulneración y, esa reparación se orienta a devolver la situación al estado previo a la vulneración, de ser factible, habiéndose en ese sentido emitido sentencia explicando que se dejó sin efecto el acto administrativo de desvinculación que generó la terminación laboral y, al haber quedado insubsistente dicho acto, las consecuencias del mismo como sería la determinación y pago de una eventual liquidación o finiquito, corren igual condición jurídica, no se observa por ende que el pronunciamiento sea mínimo o incompleto en el sentido planteado; **6)** El legitimado pasivo y recurrente ha circunscrito su recurso horizontal de ampliación en los siguientes términos: “*...Asimismo, solicito se aclare la forma en que se dispone se realice el reintegro de la legitimada activa, en qué sentido se otorgaría su nombramiento, cómo mi representada cumplirá con aquello si la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código del Trabajo no contemplan la figura del reintegro...*”; bajo las


consideraciones previamente indicadas en cuanto al efecto de la decisión en el prisma de la reparación integral, las actuaciones administrativas de acatamiento de los mandatos contentivos en una sentencia constitucional son de estricta responsabilidad, en este caso, de la institución accionada, obviamente respetando el principio de legalidad y, para ello, existe la subsidiaridad normativa, reiterando que se retornan al estado previo a la vulneración declarada, por lo que no se aprecia oscuridad en lo determinado por esta Sala; 7) Como se ha manifestado previamente y se ratifica, las facultades de la Administración Pública y sus entidades son regladas, por y desde la Constitución y los Tratados y Convenios supranacionales de Derechos Humanos hasta la normativa infra constitucional en sus diferentes estratos, lo que evita que se produzca arbitrariedad y vulneración de derechos.- Por los motivos indicados, se estima que el recurso horizontal que se atiende en este auto y que ha sido interpuesto por el legitimado pasivo con oposición del legitimado activo, no es procedente por lo que se lo niega, debiendo las partes estar a lo resuelto en sentencia.- Ejecutoriado que fuere este auto, devuélvase el expediente a la Unidad Judicial de origen.- Intervenga la Secretaria Relatora de esta Sala asignada a este proceso.- Notifíquese y Cúmplase.-



ESPINALES VERA ALEXANDER VICENTE
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)



SILVA MERCHAN LINDA PAOLA
JUEZ PROVINCIAL



RIOFRIO RUIZ ARTURO ENRIQUE
JUEZ PROVINCIAL (

166 cuantos presuntos y más de

FUNCIÓN JUDICIAL



186704868-DFE

En Babahoyo, miércoles veinte y ocho de septiembre del dos mil veinte y d, a partir de las quince horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ING WALTER WLADIMIR ALVEAR OLIVO - ANALISTA D ENOMINA Y SERVICIOS AL PERSONAL GUAYAS DE en el correo electrónico walter.alvear@cnt.gob.ec. LAMAN ALAVA JORGE MANUEL en el correo electrónico chinolaman@hotmail.com, jorge.laman@cnt.gob.ec. LAMAN ALAVA JORGE MANUEL en el casillero electrónico No.1727156216 correo electrónico joseandres_ortiz@hotmail.com, boletasjudicialesguayas@cnt.gob.ec. del Dr./Ab. JOSÉ ANDRÉS ORTIZ PÁEZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico inigo.salvador@pge.gob.ec, joizquierdo@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. RAMOS MORA TATIANA LISSET en el casillero electrónico No.0705888873 correo electrónico ab.carlospinoza.91@gmail.com. del Dr./Ab. CARLOS MANUEL ESPINOZA ATARIGUANA; No se notifica a: AB RALPH STEVEN SUASTEGUI BRBORICH-GERENTE GENERAL Y REP. LEGAL DE CNT EP, ING CARLOS ADOLFO SUAREZ VASCONEZ- ADMINISTRADOR DE LA AGENCIA REGIONAL 5 DE CNT EP, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: *af*

af
HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA

SECRETARIA